



CVRIA



Preguntas

sobre el Tribunal de Justicia
de la Unión Europea





➔ ¿POR QUÉ UN TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA (TJUE)?

Con el fin de construir Europa, los Estados (actualmente 28) concluyeron entre ellos los tratados que constituyeron unas Comunidades Europeas –posteriormente una Unión Europea–, dotadas de instituciones que adoptan normas jurídicas en determinados ámbitos. Con la entrada en vigor del Tratado de Lisboa, el 1 de diciembre de 2009, la Unión Europea se ha dotado de personalidad jurídica y se ha hecho cargo de las competencias anteriormente conferidas a la Comunidad Europea.

La Unión Europea elabora así sus propias normas jurídicas, sus propias leyes (reglamentos, directivas y decisiones).

Ahora bien, para garantizar el cumplimiento de la ley, su comprensión y una aplicación uniforme en todos los Estados miembros es indispensable una institución jurisdiccional.

Esta institución es el Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE). El Tribunal está integrado por tres órganos jurisdiccionales: **el Tribunal de Justicia** (creado en 1952), **el Tribunal General** (creado en 1988) y **el Tribunal de la Función Pública** (creado en 2004).

En otras palabras, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea constituye el poder judicial de la Unión, junto con los órganos jurisdiccionales nacionales. La labor esencial del Tribunal de Justicia es interpretar de modo uniforme el Derecho de la Unión y pronunciarse sobre su validez. En concreto, responde a las cuestiones planteadas por los órganos jurisdiccionales nacionales, los cuales desempeñan un papel fundamental, puesto que son quienes aplican en primer lugar el Derecho de la Unión.

La jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea forma parte del Derecho de la Unión, al igual que los tratados, reglamentos, directivas y decisiones.

➔ ¿AFECTA LA JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA A LOS CIUDADANOS EUROPEOS?

Sí, el Derecho de la Unión afecta muy de cerca a los ciudadanos en sus diversas actividades. Numerosas normas de Derecho nacional tienen su origen en el Derecho de la Unión, ya se trate del ámbito del Derecho laboral, del medio ambiente, de la protección de los consumidores, de la libre circulación de mercancías o de la libre prestación de servicios.

Además, el Derecho de la Unión prevalece sobre el Derecho nacional y se aplica en todos los Estados miembros.

Por consiguiente, el Tribunal de Justicia, al interpretar este Derecho y garantizar su cumplimiento, debe tener en cuenta las preocupaciones de los ciudadanos en los diferentes aspectos de su vida cotidiana.



¿CÓMO PUEDO SABER SI EL DERECHO DE LA UNIÓN ES APLICABLE A UN PROBLEMA JURÍDICO QUE ME AFECTA Y SI ES COMPETENTE EL TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA?

Generalmente es preciso consultar a un profesional (por ejemplo, un abogado) que determinará si se trata de un problema relacionado con el Derecho de la Unión y que también podrá informarle del procedimiento que debe seguir para ejercer sus derechos.



EN UN PROCEDIMIENTO JUDICIAL, HE PERDIDO EN ÚLTIMA INSTANCIA ANTE UN ÓRGANO JURISDICCIONAL NACIONAL. ¿PUEDO INTERPONER UN RECURSO ANTE EL TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA?

No, en este caso no es posible interponer un recurso ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea. **El Tribunal no es un órgano jurisdiccional de apelación de las resoluciones dictadas por los tribunales nacionales.** El Tribunal de Justicia nunca puede casar ni modificar las resoluciones dictadas por éstos.



¿PUEDE ACCEDER CUALQUIER CIUDADANO AL TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA?

Sí, todos los ciudadanos pueden acceder al Tribunal de Justicia o al Tribunal General mediante dos mecanismos: uno indirecto y otro directo.

En primer lugar, existe esta posibilidad cuando los órganos jurisdiccionales nacionales conocen de un asunto. Cuando el órgano jurisdiccional nacional se enfrenta a una cuestión jurídica sobre el Derecho de la Unión puede, y en algunas ocasiones debe, suspender el procedimiento y plantear **una cuestión prejudicial** solicitando al Tribunal de Justicia que interprete o examine la validez de una norma de la Unión. El ciudadano puede entonces tener acceso al Tribunal de Justicia a través de este procedimiento.

El ciudadano también puede impugnar directamente, ante el Tribunal General, una decisión adoptada por una institución, un órgano o un organismo de la Unión. Para ello ha de ser el destinatario de la decisión (es decir, la persona a la que ésta se dirige) o resultar directa e individualmente afectado por ese acto.

En cambio, un ciudadano no puede interponer ante el Tribunal de Justicia o ante el Tribunal General un recurso contra otra persona (física o jurídica) o contra un Estado miembro.





¿CUÁLES SON LAS COMPETENCIAS GENERALES DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA, DEL TRIBUNAL GENERAL Y DEL TRIBUNAL DE LA FUNCIÓN PÚBLICA?

La labor fundamental del **Tribunal de Justicia** consiste, a semejanza de un Tribunal Supremo o Constitucional, en analizar la legalidad de los actos de las instituciones de la Unión y en garantizar, especialmente mediante el examen de las cuestiones prejudiciales, **una interpretación y una aplicación uniformes del Derecho de la Unión**. Asimismo, el Tribunal de Justicia aplica el Derecho de la Unión y resuelve los conflictos entre las instituciones de la Unión, entre éstas y los Estados miembros, o entre los propios Estados miembros.

El **Tribunal General** se ocupa de **los recursos interpuestos por los Estados miembros contra la Comisión y contra determinados actos del Consejo**, así como de los recursos que le plantean las **personas físicas o jurídicas** contra las decisiones de las instituciones, órganos u organismos de la Unión (por ejemplo, el recurso interpuesto por una empresa contra una decisión de la Comisión Europea mediante la que se le impone una multa) de las que son destinatarias o que les afectan directa e individualmente y contra los actos reglamentarios (que les afecten directamente y que no incluyan medidas de ejecución).

Por su parte, el **Tribunal de la Función Pública**, resuelve los litigios entre las instituciones de la Unión y sus agentes.



➔ ¿QUÉ ES UNA CUESTIÓN PREJUDICIAL?

El Derecho de la Unión forma parte de los ordenamientos jurídicos nacionales. En consecuencia, es posible que en un litigio sustanciado ante un tribunal nacional proceda aplicar normas del Derecho de la Unión.

Por una parte, puede que el órgano jurisdiccional nacional deba aplicar e interpretar normas del Derecho de la Unión; en concreto, si es necesario, debe abstenerse de aplicar una disposición nacional incompatible con el Derecho de la Unión.

Por otra, puede ocurrir que la interpretación del Derecho de la Unión sea difícil o que el órgano jurisdiccional nacional tenga dudas sobre la legalidad de los actos adoptados por las instituciones de la Unión.

En estos casos, el órgano jurisdiccional nacional puede plantear una cuestión prejudicial y solicitar que el Tribunal de Justicia interprete el Derecho de la Unión en cuestión o que se pronuncie sobre la validez de un acto de una institución de la Unión.

Esto significa que el órgano jurisdiccional nacional suspende el procedimiento que se sustancia ante él a la espera de la interpretación o de la resolución sobre la validez que emita el Tribunal de Justicia. Este

es el procedimiento en cuyo marco los ciudadanos tienen la oportunidad de exponer su punto de vista ante el Tribunal de Justicia por medio de sus abogados o de sus asesores.

En cambio, el Tribunal de Justicia no resuelve el litigio nacional. Se limita únicamente a proporcionar una **interpretación** o a pronunciarse sobre la **validez de un acto de la Unión**.

Una vez que el Tribunal de Justicia haya respondido a la cuestión prejudicial, corresponde al órgano jurisdiccional nacional resolver el asunto del que conoce.



➔ ¿ESTÁN OBLIGADOS LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES NACIONALES A AJUSTARSE A LA INTERPRETACIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA?

Sí. Cuando el Tribunal de Justicia declara que un acto de una institución de la Unión no es conforme con los tratados o cuando interpreta el Derecho de la Unión, esta resolución tiene **fuerza vinculante** y se impone al órgano jurisdiccional que ha planteado la cuestión y al resto de los órganos jurisdiccionales de los Estados miembros. Por tanto, los tribunales nacionales están vinculados por la interpretación que realiza el Tribunal de Justicia. Lo mismo sucede con las demás autoridades públicas.

➔ ¿DEBEN RECURRIR LAS PARTES A UN ABOGADO PARA QUE ÉSTE LAS REPRESENTE ANTE EL TRIBUNAL DE JUSTICIA, EL TRIBUNAL GENERAL O EL TRIBUNAL DE LA FUNCIÓN PÚBLICA?

En el marco de un procedimiento prejudicial, las partes pueden estar representadas por personas facultadas, con arreglo a las normas de su Estado miembro, para actuar ante el órgano jurisdiccional nacional que conoce del asunto.

En los demás tipos de recurso, las partes deben estar representadas por un abogado habilitado para ejercer como tal ante un órgano jurisdiccional de un Estado miembro o de otro Estado parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.



¿CUÁLES SON LAS COSTAS PROCESALES ANTE EL TRIBUNAL DE JUSTICIA, EL TRIBUNAL GENERAL O EL TRIBUNAL DE LA FUNCIÓN PÚBLICA?

En los procedimientos prejudiciales, corresponde al órgano jurisdiccional nacional pronunciarse sobre las costas del litigio, conforme a las normas nacionales en vigor. El procedimiento ante el Tribunal de Justicia, el Tribunal General y el Tribunal de la Función Pública es gratuito. No debe pagarse tasa ni derecho alguno. Sin embargo, estos órganos jurisdiccionales no corren con los honorarios de los abogados. No obstante, si una parte carece de recursos económicos puede solicitar el beneficio de justicia gratuita.



¿CUÁL ES LA COMPOSICIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA, EL TRIBUNAL GENERAL Y EL TRIBUNAL DE LA FUNCIÓN PÚBLICA?



El Tribunal de Justicia está compuesto por **28 Jueces**, nombrados por los gobiernos de los Estados miembros, previa consulta a un comité encargado de emitir un dictamen sobre la idoneidad de los candidatos propuestos para el ejercicio de las funciones correspondientes. Su mandato de seis años, es renovable. Los Jueces eligen de entre ellos al Presidente por un período de tres años.

El Tribunal de Justicia también está integrado por **9 Abogados Generales** (11 a partir de octubre de 2015). Su misión es asistir al Tribunal de Justicia mediante la presentación de «conclusiones» sobre los asuntos, es decir, propuestas de resolución motivadas. Sin embargo, el Tribunal de Justicia no está obligado a adoptar sus conclusiones.

El Tribunal General está compuesto por al menos un Juez por Estado miembro. Los Jueces son nombrados por los gobiernos de los Estados miembros, previa consulta a un comité encargado de emitir un dictamen sobre la idoneidad de los candidatos propuestos para el ejercicio de las funciones correspondientes. Su mandato, de seis años, es renovable. Los Jueces eligen de entre ellos a su Presidente, también por un período de tres años.

El Tribunal de la Función Pública está compuesto por siete Jueces nombrados por el Consejo, por un período renovable de seis años, previas la convocatoria de candidaturas y la consulta a un comité formado por siete personalidades elegidas entre antiguos Miembros del Tribunal de Justicia y del Tribunal General y juristas de reconocida competencia.

Tanto los Jueces como los Abogados Generales actúan con total imparcialidad e independencia.

La administración de la institución (alrededor de 2.000 personas) está dirigida por un Secretario, que desempeña la función de Secretario General bajo la autoridad del Presidente del Tribunal de Justicia. La administración agrupa diferentes servicios, entre otros, los servicios de traducción, de interpretación, de investigación y documentación, de informática, los servicios de la biblioteca y los de comunicación.

Cada órgano jurisdiccional tiene su propia Secretaría.







→ ¿CUÁL ES EL RÉGIMEN LINGÜÍSTICO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA?

Cualquiera de las **24 lenguas oficiales** de la Unión Europea puede ser designada **lengua de procedimiento**. En un procedimiento prejudicial, la lengua de procedimiento será la del órgano jurisdiccional que plantea las cuestiones al Tribunal de Justicia.

Por este motivo la institución cuenta con numerosos intérpretes y con un servicio lingüístico que representa casi la mitad de sus efectivos. Esta situación refleja el principio de igualdad de acceso a la justicia de todos los ciudadanos de la Unión.

Los jueces deliberan sin intérpretes, empleando una lengua común que, tradicionalmente, es el francés.

→ ¿CUÁLES SON LOS DOCUMENTOS A LOS QUE PUEDE TENER ACCESO EL PÚBLICO Y DÓNDE PUEDEN ENCONTRARSE?

La mayoría de las sentencias, autos y conclusiones se publican en todas las lenguas oficiales de la Unión Europea en la *Recopilación de la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia y del Tribunal General* y en la *Recopilación de la Jurisprudencia – Función Pública*.

A estos textos puede accederse a través de la página de Internet del Tribunal de Justicia: www.curia.europa.eu.

La Dirección de Comunicación del Tribunal de Justicia, encargado de los contactos con los medios de comunicación y con los ciudadanos, también pone a disposición del público comunicados de prensa sobre los asuntos más importantes, que inciden directamente en la vida de los ciudadanos.

→ ¿CUÁNTOS ASUNTOS SON ENJUICIADOS POR EL TRIBUNAL DE JUSTICIA, EL TRIBUNAL GENERAL Y EL TRIBUNAL DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y CUÁLES SON LOS ÁMBITOS DEL DERECHO DE LA UNIÓN ABORDADOS CON MÁS FRECUENCIA?

Desde su creación y hasta finales de 2014, **el Tribunal de Justicia** se ha pronunciado sobre unos 18.600 asuntos.

El Tribunal General ha resuelto alrededor de 10.200 asuntos entre 1989 y finales de 2014.

Por su parte, **el Tribunal de la Función Pública** ha resuelto 1.250 asuntos desde que fue creado.

Los ámbitos del Derecho de la Unión a los que se refieren con más frecuencia los asuntos enjuiciados por **el Tribunal de Justicia** son el medio ambiente y los derechos de los consumidores, el espacio de libertad, seguridad y justicia, la fiscalidad, la política social y la propiedad intelectual e industrial.

El Tribunal General, por su parte, trata especialmente asuntos referentes a los ámbitos de la competencia, las ayudas de Estado, la propiedad intelectual, la congelación de fondos, el Derecho institucional y la agricultura.

Tribunal de Justicia de la Unión Europea > www.curia.europa.eu
Jurisprudencia > http://curia.europa.eu/jcms/jcms/j_6/
Comunicados de prensa > http://curia.europa.eu/jcms/jcms/Jo2_16799

Portal de las instituciones de la Unión Europea > www.europa.eu
Acceso al Derecho de la Unión Europea > www.eur-lex.europa.eu

Fotografías: G. Fessy© CJUE

Dirección de Comunicación
Unidad de publicaciones y medios de comunicación electrónicos
L-2925 Luxemburgo

Edición de marzo de 2015



Tribunal de Justicia
de la Unión Europea

www.curia.europa.eu



Oficina de Publicaciones

ISBN 978-92-829-2046-6
doi:10.2862/635264

OD-04-15-241-ES-C